

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00363 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aclare al Despacho por qué pretende que el demandado sea notificado de manera física en la dirección de una entidad pública como es la POLICIA NACIONAL, si esta no es el lugar de domicilio y/o residencia del mismo. De no conocer lugar de notificación de la parte pasiva, proceda a hacer uso de las facultades que la norma procesal establece para tal fin.

2.- Adecue la pretensión 1-B, referente a los intereses corrientes, como quiera que estos se generan desde el momento de suscripción hasta el día de pago de la letra de cambio.

3.- De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P. se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 29 fijado hoy 06 de abril de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría